

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0119

**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”;*
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de*

la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;

Que, mediante Acuerdo No. 0146, de 5 de marzo de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL “BUENA ESPERANZA”;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005356, de 7 de enero de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0323, de 18 de junio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e), numeral 3); y, 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; designando como liquidadora a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora de esta Superintendencia;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-269, de 10 de diciembre de 2020, se desprende que mediante oficio ingresado el 24 de noviembre de 2020 en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con trámite No. SEPS-CZ3-2020-001-062042, la liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la Organización, adjuntando la documentación prevista para el efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda en lo principal: “(...) 4. *CONCLUSIONES:- (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA ‘EN LIQUIDACIÓN’, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria. - 4.10. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora LILIANA JANETH PEÑARRETA TANDAZO, liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN*

PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA 'EN LIQUIDACIÓN'.- 5. RECOMENDACIONES:- (...) 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA 'EN LIQUIDACIÓN' con RUC No. 0992642963001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-2223, de 10 de diciembre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-269, emitido en relación con la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA “EN LIQUIDACIÓN”, sobre la que señala: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- (...) esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2251, de 14 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) establece que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA "EN LIQUIDACIÓN", cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización. (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0443, de 23 de febrero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0443, el 23 de febrero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido

mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 0326, de 05 de marzo de 2021, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación de la señora Nelly Del Pilar Arias Zavala como Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992642963001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, domicilio de la

COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA “EN LIQUIDACIÓN”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0323; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de marzo de 2021.

NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)